



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PÉREZ JURADO
RADICADO	05001-40-03-005-2021-00148-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA SIN SUBSANAR

Mediante auto del 15 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciado, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA en contra del señor CARLOS ALBERTO PÉREZ JURADO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace el Dr. JORGE ANDRÉS ORTÍZ JARAMILLO, como apoderado del acreedor reconocido. De otro lado, se accede a la solicitud y se le reconoce personería al Dr., JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con la C.C 98.567.408 y Tarjeta Profesional N° 146.210 del C.S. de la J., en los

términos del poder conferido por la representante legal de la entidad CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA.

**TERCERO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: RLM.